



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00742
RADICADO N° 2016-00269

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por JOSÉ LUBIEL VILLADA BEDOYA en contra de JOSÉ LIBANEL LÓPEZ MORALES, la apoderada judicial del ejecutado mediante memorial allegado al canal digital del Despacho, presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 08 de septiembre de 2023 por medio del cual este Despacho resuelve no acceder a la solicitud prescripción presentada. En ese orden de ideas, procede entonces el despacho a resolver conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al respecto, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.”, en esa medida si bien la providencia atacada no tiene el carácter de interlocutorio, no puede pasar por alto esta judicatura que conforme lo expone la parte pasiva, el auto en cuestión decide un asunto fundamental para el presente proceso, y es por ello que debió ser emitida mediante un auto interlocutorio, y ser susceptible el mismo de los recursos a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se dispondrá corregir el auto del 08 de septiembre de 2023 en el sentido de advertir que el mismo es un auto interlocutorio.

Así las cosas, como quiera que la providencia atacada tiene el carácter interlocutorio, es susceptible de ser controvertida a través de este medio de impugnación. previo a resolver el mismo, el despacho entrará a determinar si fue presentado dentro del término que exige el art 63 del CPTSS.

En el caso en concreto se tiene que, la publicación por estados del auto que resuelve no acceder a la solicitud prescripción, se efectuó el 11 de septiembre de 2023, por lo que la parte contaba hasta el 13 de septiembre, para interponer el recurso. Verificada la remisión del escrito, ella se efectuó el 15 de septiembre de 2023 excediéndose dos días el término para hacer uso del mismo, por lo que no se hace posible su estudio por presentarse de manera extemporánea.

Ahora, frente al recurso de apelación presentado, el artículo 65 del CPTSS indica cuales son los autos susceptibles de apelación, sin que contemple como en este asunto auto que resuelve no acceder a la solicitud prescripción, en ese sentido, **NO SE LE DARÁ TRAMITE** al recurso de APELACIÓN interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 08 de septiembre de 2023 en el sentido de advertir que el mismo es un auto interlocutorio.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 08 de septiembre de 2023 que resuelve no acceder a la solicitud prescripción, por presentarse de manera extemporánea.

TERCERO: NO DAR TRAMITE al recurso de APELACIÓN interpuesto, según se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 169

Hoy 09 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Paola Marcela Osorio Quintero

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4aea3abc4401dce74917147e2dd07dc85997e54cff284edea19d0c2d092f56**

Documento generado en 06/10/2023 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**